

PwC Interamericas Tax News

Disposiciones para el fortalecimiento del sistema Tributario y el Combate a la Defraudación y al Contrabando

Guatemala - Marzo 2012 Boletín No. 3

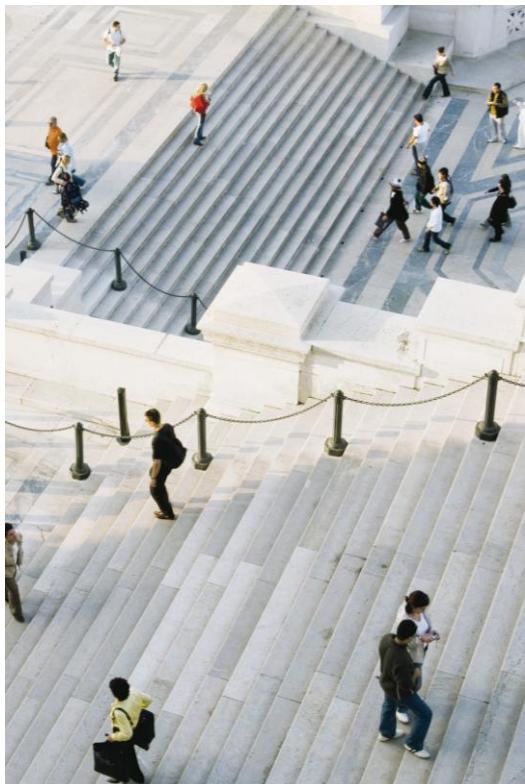


El pasado 17 de febrero, fue publicado en el Diario Oficial De Centro América el Decreto No. 4-2012, conocido como “Ley Antievación II”. Dicha ley tiene como propósito reformar ocho leyes, de las cuales se mencionan en el presente escrito solo cuatro de ellas, siendo las siguientes: 1) Ley del Impuesto sobre la Renta: Artículo 31: a) Facturas Especiales: Se modifican la tarifa impositiva: Bienes 5%, servicios: 6%. Artículo 37 inciso b): Se adicionó que los planes de previsión social de capitalización individual deben corresponder expresamente a planes de previsión para jubilación y contar con la debida autorización de la autoridad competente. Artículo 39 Costos y gastos no deducibles: i) Gastos financieros incurridos para la obtención de inversiones financieras en actividades de fomento de vivienda, mediante cédulas hipotecarias en tanto dichos títulos de crédito estén exentos de impuestos por mandato legal. ii) Costos y gastos no respaldados por la documentación legal conforme la normativa contenida en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y otras disposiciones legales tributarias y aduaneras, salvo gastos que puedan acreditarse por medio de partida contable, como el caso de las amortizaciones, depreciaciones, entre otras. iii) Sueldos, salarios y prestaciones laborales que no estén respaldados con la copia de la planilla presentada al IGSS. iv) Intereses pagados que excedan el valor de multiplicar la tasa de interés por un monto de tres veces el activo neto total promedio que resulte de las declaraciones juradas anuales, excepto entidades bancarias y sociedades financieras reguladas por Superintendencia de Bancos.

PwC Interamericas Tax News

Disposiciones para el fortalecimiento del sistema Tributario y el Combate a la Defraudación y al Contrabando

Guatemala - Marzo 2012 Boletín No. 3



v) Depreciación de bienes inmuebles cuyo valor base exceda del valor operado en la Matricula Fiscal o en Catastro Municipal, salvo las mejoras permanentes o edificaciones sobre bienes que no son propiedad del contribuyente. vi) Donaciones realizadas a ONG's, asociaciones y fundaciones no lucrativas, que no cuenten con la solvencia fiscal emitida por la Administración Tributaria, para período al que corresponde el gasto. 2) Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto No. 27-92 y sus reformas: a) Artículo 14 "A" adicionado: Establece que si un contribuyente reporta en su facturación, en un plazo de 3 meses, precios promedios menores al costo de adquisición o producción, la Administración Tributaria podrá determinar la base del cálculo del débito fiscal, tomando de base los precios de venta del mismo producto en otras operaciones del mismo contribuyente o tomando de base precios de otro contribuyente. b) Artículo 18: Se reconoce como crédito fiscal el respaldado a través de facturas electrónicas, cuando hayan sido emitidas a través de un Generador de Facturas Electrónicas (GFACE), debidamente autorizado por la Administración Tributaria. c) Artículo 57 adicionado: Los contribuyentes calificados por la Administración Tributaria como especiales deberán presentar en forma electrónica, cada seis meses como máximo, informe detallado de las compras y ventas efectuadas en dicho período semestral. 3) Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria, Decreto No. 20- 2006 y sus reformas: a) Artículo 20: Se modificó la bancarización de Q. 50,000.00 a Q. 30,000.00.

PwC Interamericas Tax News

Disposiciones para el fortalecimiento del sistema Tributario y el Combate a la Defraudación y al Contrabando

Guatemala - Marzo 2012 Boletín No. 3

República Dominicana

y la Región

Ramón Ortega

ramon.ortega@do.pwc.com

Guatemala

Edgar Mendoza

edgar.mendoza@gt.pwc.com

El Salvador

Edgar Mendoza

edgar.mendoza@gt.pwc.com

Carlos Morales

carlos.morales@sv.pwc.com

Honduras

Ramón Morales

ramon.morales@hn.pwc.com

Nicaragua

Andrea Paniagua

andrea.paniagua@do.pwc.com

Francisco Castro

francisco.castro@ni.pwc.com

Costa Rica

Carlos Barrantes

carlos.barrantes@cr.pwc.com

Panamá

Francisco Barrios

francisco.barrios@pa.pwc.com

b) Artículo 21: Se establece la obligación de conservar por un plazo de cuatro años: Los estados de cuenta de depósitos monetarios o de ahorro, de tarjetas de crédito, así como cualquier documento que compruebe la operación bancaria efectuada. 4) Código Tributario, Decreto No. 6-91 del Congreso de la República y sus reformas: a) Artículo 16 “A” adicionado: Regula la simulación fiscal. b) Artículo 57 “A” adicionado: Regula la emisión de solvencia fiscal para comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias. c) Artículo 90: Prohibición de doble pena (Non bis in idem). d) Artículo 145 “A” adicionado: Permitirá citar al contribuyente, previo a notificarle audiencia, con el propósito de subsanar las situaciones observadas, y gozar rebajas en el pago de intereses y moras.



pwc